



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL QUE TIENE POR OBJETO "EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO SITOS EN LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2007-2008" (EXPTE. C.C.C. N°C06/010/2007)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1.** Es objeto de este contrato administrativo especial el servicio de acompañamiento de transporte escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sitos en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el curso escolar 2007-2008.

La prestación del contrato, que habrá de satisfacer las necesidades de los centros públicos, consistirá en la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, acreditada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, que conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de las personas menores de edad durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar, así mismo consistirá, en su caso, en la presencia de, al menos, una persona mayor de edad idónea, acreditada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, en labores de cuidadora de patio.

- 1.2.** No se admite la posibilidad de que los licitadores presenten variantes o alternativas al objeto del contrato señalado en el punto anterior.
- 1.3.** La codificación correspondiente de la nomenclatura de la C.P.A. 2002 (Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo) es 85.32.12.
- 1.4.** La codificación correspondiente a la nomenclatura C.P.V. (Reglamento (CE) nº 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003) es 85312110-3.
- 1.5.** Las necesidades administrativas a satisfacer consisten en dar cumplimiento a lo exigido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

2.- EXISTENCIA DE LOTES

El objeto del contrato se divide en tres lotes:

Lote 1: Territorio Histórico de Araba.

Lote 2: Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Lote 3: Territorio Histórico de Bizkaia.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 3.1.-** En virtud del artículo 8.1.f) del Decreto 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, el órgano de contratación que actúa en nombre y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi es el Viceconsejero de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- 3.2.** A tenor de los artículos 59.1 y 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación es el competente para adjudicar el contrato administrativo y, por ello, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, de resolver las dudas que pueda ofrecer su cumplimiento, de modificarlo por razones de interés público, de acordar su resolución y de determinar los efectos de la misma, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y a los efectos señalados en la normativa que regula la contratación; las resoluciones que dicte serán ejecutivas, sin perjuicio del derecho que ostentan los licitadores a impugnarlas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

- 4.1.** El presente contrato tiene la consideración de contrato administrativo especial. La preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato se regirá, preferentemente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que lo acompaña y, supletoriamente, por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1972, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y de servicios técnicos competencia del Ministerio de Obras Públicas, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en las dos normas precedentes.
- 4.2.** Así mismo, se regirá por las normas que regulan el Transporte Regular de Viajeros de Uso Especial, que, entre otros, son:
- el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
 - el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
 - la Ley 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera.
- 4.3.** Por último, el contrato se regulará por cualesquiera otras disposiciones, tanto de Derecho Administrativo como de Derecho Privado, que regulen la contratación y la actividad de prestación tanto en el ámbito estatal como de la

Comunidad Autónoma del País Vasco y que resulten aplicables en el ámbito del presente contrato.

- 4.4. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

5.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN

- 5.1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto regulado en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y por la forma de concurso regulada en los artículos 85 a 90 del mismo texto legal, siendo de tramitación urgente, en virtud de Resolución del órgano de contratación de fecha 13 de junio de 2007.
- 5.2. Al estar dividido el contrato en Lotes, en atención a la Cláusula 2 del presente Pliego, aquél se adjudicará o se declarará desierto también por Lotes, en favor de la proposición globalmente más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la oferta.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO

- 6.1. El plazo de ejecución del contrato comenzará desde el día siguiente al del recibo por el contratista de la notificación de la adjudicación y prestación de la garantía definitiva, extendiéndose durante el curso escolar 2007-2008, que finalizará el día 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello, el contrato podrá ser prorrogado por el mutuo acuerdo de las partes contratantes, durante los sucesivos cursos escolares.
- 6.2. En el supuesto de que a la Administración o a los adjudicatarios no les interese la prórroga del contrato, habrán de denunciarlo, de forma fehaciente, a la otra parte en la primera quincena del mes de mayo anterior a la finalización del plazo de ejecución del mismo o del de cualquiera de sus prórrogas.
- 6.3. En caso de que ambas partes optasen por la prórroga de las prestaciones, con anterioridad a la finalización del curso escolar (junio del año en curso), la Administración debe manifestar a todos los adjudicatarios si se mantienen las condiciones del contrato, incluido el precio, o si, por el contrario, se producen variaciones, referidas al cambio de centro escolar de destino, y especialmente si se plantean modificaciones del número de alumnos, o número de viajes diarios, y si las mismas conllevan la alteración del precio acordado. En ambos casos, tanto si se produce alguna modificación del contrato, como si no, las voluntades contractuales de las partes se definirán contradictoriamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 6.4. Conformadas las voluntades de ambas partes, previa la habilitación de los fondos precisos, informe de la Asesoría Jurídica y la fiscalización de las actuaciones por la Oficina de Control Económico, en el caso de que así se requiera a tenor del artículo 2 del Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa, el Órgano de Contratación adoptará

la resolución oportuna en orden a la prórroga del contrato, siendo notificada la misma al adjudicatario con anterioridad al inicio del curso escolar.

- 6.5.** El número máximo de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, de los CUATRO cursos escolares.

7.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

- 7.1.** El presupuesto global del presente contrato administrativo asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientas noventa y nueve mil seiscientos cuarenta euros con veintidós céntimos (3.499.640,22€), IVA incluido, y corresponde a los ejercicios 2007 y 2008. La distribución por lotes y anualidades es la siguiente:

LOTE	2007	2008	TOTAL
1. T.H. ARABA	315.865,28	496.359,73	812.225,01€
2. T.H. GIPUZKOA	456.604,01	700.983,62	1.157.587,63€
3. T.H. BIZKAIA	611.931,03	917.896,55	1.529.827,58€
TOTAL	1.384.400,32	2.115.239,90	3.499.640,22€

Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan de la presente contratación, en las aplicaciones siguientes:

07.0.1.08.00.0000.1.238.99.42311.002.S
 07.0.1.08.00.0000.2.238.99.42311.002.T
 07.0.1.08.00.0000.3.238.99.42311.002.U

- 7.2.** En el precio ofertado por los licitadores se entenderán incluidos todos los conceptos que lo integran, tales como los costes del personal propio, sus cargas sociales y fiscales, los suplidos y otros gastos, impuestos, tasas o arbitrios de cualquier esfera fiscal, así como el beneficio industrial, **A EXCEPCIÓN DEL I.V.A.**

Los licitadores no podrán superar en sus ofertas los siguientes **precios máximos, I.V.A. NO INCLUIDO, por hora de acompañante:**

Lote 1.- Araba:	18,66€
Lote 2.- Gipuzkoa:	19,02€
Lote 3.- Bizkaia:	17,23€

- 7.3.** No existirá revisión de precios en este contrato administrativo, a salvo de lo que se establece en este Pliego de Cláusulas Administrativas con relación a las condiciones económicas del contrato durante cualquiera de sus prórrogas.

II. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

8.- NORMAS GENERALES

- 8.1.** Podrán presentar ofertas a la licitación objeto del contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, cuya

finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y que dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

- 8.2.** La presentación de las proposiciones conlleva por parte del licitador la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego y del de Bases Técnicas, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de los trabajos objeto de la licitación.
- 8.3.** Para participar en la presente licitación el proponente deberá presentar, dentro del plazo indicado en las bases de la licitación publicadas en el B.O.P.V., en el Registro de la Comisión Central de Contratación, sita en C/ Donostia-San Sebastián, nº 1 (planta baja del edificio Lakua II) de Vitoria-Gasteiz, tres sobres cerrados (A, B, C) con la documentación especificada en las cláusulas 8.4., 8.5., y 8.6. de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indicando en cada uno de los sobres el contrato a que se concurre, denominación de la empresa o proponente, nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que lo represente.

En caso de que el licitador envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telefax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio para la presentación de ofertas, la proposición no será admitida. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

8.4. Sobre "A". Proposición económica.

Contendrá una única proposición económica, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I a este Pliego, firmada por el licitador o persona que lo represente, en el que se expresará el precio por hora/acompañante a satisfacer por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, comprendiéndose en el precio ofertado todos los conceptos, incluido cualquier impuesto o gasto que pueda gravar la operación, los gastos de desplazamiento y el beneficio industrial del contratista **A EXCEPCIÓN DEL IMPORTE DEL I.V.A.**

8.5. Sobre "B". Capacidad para contratar.

Contendrá los siguientes documentos:

- 8.5.1.** Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

- 8.5.2.** Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- 8.5.3.** Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.
- 8.5.4.** Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato concreto, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), j) k) y l) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. La declaración responsable, a la que se refiere el párrafo anterior, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se realizará de la forma que previene el párrafo siguiente, se exigirá antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 8.5.5.** En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas a tal efecto por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales) según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto sobre Sociedades y por la Tesorería General de la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

8.5.6. Al efecto de justificar la solvencia económica y financiera, la solvencia técnica o profesional, el licitador deberá presentar los siguientes documentos:

- Solvencia económica y financiera: Los licitadores presentarán una declaración sobre la cifra de negocios global de los tres últimos ejercicios. Deberán haber realizado negocios durante los tres últimos ejercicios por un valor superior o igual al indicado en el lote al que concurren:
 - Lote 1 Territorio Histórico de Araba: 810.000,00 euros
 - Lote 2 Territorio Histórico de Gipuzkoa: 1.150.000,00 euros
 - Lote 3 Territorio Histórico de Bizkaia: 1.520.000,00 euros

Quienes liciten a más de un lote deberán acreditar que el importe de su cifra de negocios global en los tres últimos ejercicios es igual o superior a la suma de la exigida para los lotes a los que concurren.

- Solvencia técnica o profesional: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres ejercicios, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Para acreditar la solvencia técnica o profesional en dicha relación deberán constar servicios o trabajos relacionados con el cuidado, vigilancia y atención al estudiante por el importe mínimo que se establece para cada uno de los lotes:
 - Lote 1 Territorio Histórico de Álava: 270.000,00 euros
 - Lote 2 Territorio Histórico de Gipuzkoa: 350.000,00 euros
 - Lote 3 Territorio Histórico de Bizkaia: 450.000,00 euros

Quienes liciten a más de un lote deberán acreditar que el importe de los servicios o trabajos relacionados con el cuidado, vigilancia y atención al estudiante en los tres últimos ejercicios suman como mínimo el importe exigido para la suma de los lotes a los que concurren.

8.5.7. El licitador deberá constituir una garantía provisional por importe del 2 por 100 del presupuesto del lote o lotes a los que presente oferta, es decir:

- Lote 1 Territorio Histórico de Araba: 16.244,50€
- Lote 2 Territorio Histórico de Gipuzkoa: 23.151,75 €
- Lote 3 Territorio Histórico de Bizkaia: 30.596,55 €

La garantía provisional se constituirá en la forma que se establece en la cláusula 11.1.A) de este Pliego. No será necesario su depósito en la Tesorería General del País Vasco cuando esté constituida en forma de aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se incorporará directamente al sobre "B".

8.5.8. Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar, deberán presentar únicamente, copia del certificado vigente expedido por el Letrado responsable del Registro. De tal manera

estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en las cláusulas 8.5.1., 8.5.2., 8.5.3., 8.5.4. y 8.5.5. de este Pliego, excepto la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, que deberá presentarse en todo caso.

8.5.9. Cuando varios empresarios acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores. Igualmente deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante o apoderado único con poderes bastantes que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

8.6. Sobre "C". Requisitos técnicos en relación con los criterios de adjudicación.

El mismo contendrá cuantos documentos, relaciones, justificantes, folletos, descripciones, etc. sirvan para que la Administración pueda valorar convenientemente los criterios especiales de adjudicación, excepto la proposición económica que deberá presentarse dentro del sobre "A".

8.7. Notas aclaratorias sobre la documentación a presentar.

8.7.1. El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por Notario.

8.7.2. En cuanto a la documentación a presentar en el sobre "B" por las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Anexo II de este Pliego.

8.7.3. Agotados los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

8.8. Comprobación de la veracidad de la documentación aportada.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A", "B" y "C", entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por el licitador puede ser causa de nulidad del contrato, con pérdida de la garantía provisional o de la garantía definitiva en el caso de que se hubiese adjudicado el contrato, debiendo indemnizar, además, a la Administración, los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

III.- CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN

9.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DEFECTOS SUBSANABLES, APERTURA DE PROPOSICIONES

- 9.1.** La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido del sobre "B" y calificará los documentos presentados en tiempo y forma por los licitadores.
- 9.2** Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios de la Mesa de Contratación, concediéndose un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.
- 9.3.** La Mesa de Contratación en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación comunicará a los licitadores, en acto público, las proposiciones que hayan sido admitidas o rechazadas y las causas de su rechazo, procediéndose seguidamente a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre "A" y a la lectura de las mismas.
- 9.4.** No se aceptarán aquellas proposiciones que:
 - Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
 - Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
 - Excedan del tipo máximo de licitación.
 - Comporten error manifiesto en el importe de la proposición
 - Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición económica que figura como Anexo I a este Pliego.
 - Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- 9.5** La no presentación de alguno de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida dará lugar a la no admisión de la propuesta contractual por la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación desechará, igualmente, las proposiciones a las que no se acompañe el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, en forma adecuada y por el importe requerido.

9.6. Efectuada la lectura de las proposiciones económicas, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, la Mesa de Contratación elevará dichas proposiciones, las Actas, el resto de la documentación técnica aportada junto con las observaciones que estime pertinentes y la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación. En aquellos casos en los que la Mesa de Contratación lo considere necesario, se podrá encomendar la realización de los informes técnicos precisos en orden a la adjudicación del contrato.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.1. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuran en la cláusula 10.2 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.2. Los criterios de adjudicación que servirán de base para la adjudicación del contrato, expresados por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se les atribuye, son los siguientes:

- **OFERTA ECONÓMICA (45%):**

En este apartado recibirá la máxima puntuación la oferta más baja, puntuándose el resto de ofertas de forma inversamente proporcional a la cuantía de las mismas.

- **ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (35%)**

En este apartado se valorarán los siguientes conceptos:

- Dedicación de personal a la dirección, administración y coordinación del servicio 20 puntos
- Establecimiento de Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales5 puntos
- Material de trabajo para los acompañantes (fichas de control, etc.)..... 5 puntos
- Disponibilidad de personal sustituto integrado en bolsas de trabajo.....5 puntos

- **ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SEG. E HIGIENE (20%)**

En este apartado se valorarán los siguientes conceptos:

- Organización de cursos presenciales idóneos para los acompañantes: 15 puntos
- Organización de cursos de euskera para los acompañantes: 5 puntos.

Los cursos que se oferten deben ejecutarse durante el período de ejecución del contrato.

- 10.3.** Se considerará que el precio ofertado se halla incurso en presunción de temeridad cuando sea inferior al resultado de la media aritmética de la totalidad de las ofertas admitidas en el lote respectivo en un 20% o más.

La declaración de tal carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el anuncio de la licitación hubiese sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea se deberá justificar la decisión ante el Comité Consultivo para los Contratos Públicos de la Comisión de las Comunidades Europeas. Además, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, se solicitará informe a la Junta Asesora de la Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando la adjudicación se realice a favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del presupuesto base de la licitación, que sustituirá a la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto del contrato prevista en la cláusula 11.1.A) de este Pliego y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 10.4.** La adjudicación del contrato deberá recaer, en todo caso, en favor de un contratista de entre los que hubiesen acreditado su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional y hubiera acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 10.5.** El Órgano de Contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de mes y medio, a contar desde la apertura de proposiciones.
- 10.6.** De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo, los licitadores admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

IV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 11.1.** Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, el contratista, dentro del plazo de quince (15) días naturales, deberá aportar los siguientes documentos:
- A)** Documento que acredite haber satisfecho en la Tesorería General del País Vasco, a disposición del órgano de contratación, garantía definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto del contrato. La garantía podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, Cooperativa de Crédito o

Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizada para operar en España.

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía recíproca debidamente autorizados, o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución.

El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la Tesorería General del País Vasco.

Previa solicitud del contratista y mediante acuerdo de la Administración, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo en forma de retención del precio.

La garantía definitiva podrá ser sustituida por la certificación expedida por la Tesorería General del País Vasco o la del Ente Público Osakidetza, de la existencia de la garantía global, de la suficiencia de la misma, así como la inmovilización del importe de la garantía a constituir.

- B)** Acreditar el haber satisfecho el importe de los anuncios de Boletines Oficiales y en, como máximo, dos medios de prensa diaria, sin perjuicio de la obligación de abonar también los que por este concepto se generen con posterioridad a la formalización del contrato.
- C)** La correspondiente Póliza de Seguro que cubra la responsabilidad civil y patrimonial por daños materiales o corporales causados a terceros como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio que presta el adjudicatario durante el periodo de vigencia del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, incluyendo como asegurado al adjudicatario y a la Administración.

En todo caso, la cobertura de los mencionados riesgos deberá ser considerada suficiente, con carácter previo a su suscripción por la Dirección de Administración y Gestión Económica, previo informe, en caso de considerarse preciso, del Servicio de Gestión de Riesgos y Seguros de la Dirección de Patrimonio y Contratación.

En el caso de no resultar aprobada la propuesta de seguro, la Dirección de Administración y Gestión Económica, de acuerdo con el informe previo citado, decidirá, sin más trámite, las condiciones más convenientes que habrá de reunir la póliza.

- 11.2.** El incumplimiento de las obligaciones anteriores por causa imputable al contratista, podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el artículo 54.3 y artículo 111.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1** El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, siempre que se hayan realizado con carácter

previo todas las operaciones relacionadas en la cláusula anterior, y revestirá el carácter de documento administrativo.

- 12.2.** Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia del interesado.

En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

- 12.3.** Una vez resuelto el contrato, éste podrá ser adjudicado al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.
- 12.4.** El documento administrativo contendrá, al menos, los requisitos que se expresan en el artículo 71.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al cual se le unirá el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Bases Técnicas.

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- NORMAS GENERALES

- 13.1.** El contrato se ejecutará conforme al Pliego de Bases Técnicas, al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a las instrucciones que, en ejecución e interpretación de los mismos, diera a los adjudicatarios el Servicio de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

- 13.2.** Incumbe a la Administración a través del servicio mencionado ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección, dirección y vigilancia de la ejecución del contrato de acompañamiento de transporte escolar, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones de un modo complementario a cualquiera de sus órganos o representantes. A estos efectos el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá designar un Director para cada territorio a través del cual se cumplimentará la ejecución del contrato. Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que entregarán a la Dirección del estudio.

- 13.3.** El contratista queda obligado a aportar para la realización del servicio o prestación el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél, en los plazos convenidos en el contrato. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho del contratista a reclamar frente a tal resolución en el plazo de cinco (5) días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito el Director.

A este respecto la empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario por cuanto este tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empleador y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo y convenio colectivo aplicable, referidas al propio personal a su cargo.

En ningún caso la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para la prestación objeto de este contrato, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse aplicable lo previsto para los supuestos de sucesión de empresa en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- 13.4.** Si durante el desarrollo del contrato de acompañamiento de transporte escolar las empresas adjudicatarias estiman necesaria alguna especificación no prevista en el Pliego de Bases Técnicas, podrán solicitarla a la Administración, la cual considerará la conveniencia de fijarla o de exigir la presentación de propuesta a fin de adoptar la decisión oportuna.

14.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- 14.1.-** El adjudicatario esta obligado a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos al contrato, de acuerdo a lo que a tal efecto establece el CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CUIDADORES DE PATIO DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO PARA LOS AÑOS 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 Y 2009 (B.O.P.V. nº 125, de 1 de julio de 2005) incluso aquellas personas que presten sus servicios con carácter temporal a fin de cubrir bajas o cualquier otro tipo de supuesto.

- 14.2.** Con carácter general, los adjudicatarios están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar la prestación del servicio con la continuidad convenida.
- Cuidar de la buena realización del transporte escolar, pudiendo dictar las instrucciones precisas, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de las prestaciones que corresponden a la Administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de las prestaciones, con independencia de que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Cumplir las disposiciones administrativas de cualquier orden relativas al servicio de acompañamiento de transporte escolar y en concreto al transporte de personas y transporte escolar.

- 14.3.** En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, resulte obligatoria la presencia de un acompañante, no podrá realizarse el transporte sin que éste se encuentre a bordo del vehículo, salvo que la no realización del transporte implicase un riesgo mayor para los menores. Conforme al artículo 8.2 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, el transportista será responsable del cumplimiento

de esta obligación con independencia de a quien corresponda aportar el acompañante.

- 14.4.** Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y desarrollado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización de uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.

El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato sin perjuicio de que las características intrínsecas de la prestación objeto del contrato exijan su realización necesaria y exclusivamente en otra u otras lenguas y así esté contemplado en el pliego del contrato.

La lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear "normalmente el euskera" lo siguiente: a) en las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera; y, b) las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

15.- RIESGO Y VENTURA

15.1. La ejecución de contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

15.2. La Administración no será responsable de las obligaciones asumidas por el contratante ni de los daños o perjuicios causados a terceras personas o cosas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de los que deberá responder exclusivamente el adjudicatario.

16.- RÉGIMEN DE ABONOS AL CONTRATISTA

- 16.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.
- 16.2. La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y al sistema de determinación del precio previsto en el contrato.
- 16.3. El importe del trabajo realizado se acreditará por medio de facturas mensuales comprensivas de los trabajos realizados.
- 16.4. Las certificaciones para abono de los servicios realizados tendrán el carácter de abonos a buena cuenta señalado en el artículo 99.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Servicio de Igualdad de Oportunidades, debiendo ser abonadas por la Administración en el plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de la factura.

17.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 17.1. La Administración podrá modificar, por razón de interés público, cuando existan necesidades nuevas o causas imprevistas, las características del servicio contratado.

En principio, durante la prestación del servicio las nuevas necesidades o causas técnicas imprevistas, que deberán tener carácter permanente, pueden surgir como consecuencia de:

- a) Cambio de centro escolar de destino, siempre que suponga un cambio sustancial del itinerario.
- b) Modificación del número máximo de alumnos a transportar, de las paradas o de la distancia a recorrer, siempre que ello suponga incremento o reducción del tiempo contratado.

- 17.2. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio no tengan trascendencia económica el adjudicatario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

- 17.3. El procedimiento de la modificación consistirá en la redacción de una Memoria justificativa del servicio correspondiente, justificando, describiendo y valorando la modificación que se pretende introducir, trámite de audiencia a verificar con el interesado, habilitación de fondos precisos y acuerdo del Órgano de Contratación, debiéndose formalizar en el correspondiente documento administrativo. Los acuerdos de modificación se remitirán a la Comisión Central de Contratación para su notificación a los contratistas y posterior formalización.

En la tramitación de las modificaciones la Asesoría de la Comisión Central de Contratación informará aquellas en las que se produzca la oposición del interesado y las que supongan una variación del contrato en cuantía superior al 20% del precio del contrato.

De forma previa al acuerdo del Órgano de Contratación, se deberá requerir la fiscalización previa del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa, debiéndose formalizar en el correspondiente documento administrativo.

- 17.4.** La variación en el número de viajes de cada recorrido no se considerará modificación contractual.
- 17.5.** Ni el contratista, ni el Servicio de Igualdad de Oportunidades podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas.
- 17.6.** Son causa de resolución contractual las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.
- 17.7.** En cuanto a la suspensión del contrato, el Acta de suspensión a que se refiere el artículo 103.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas deberá definir si es una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva y definir concretamente la parte o partes de la prestación afectadas por aquélla así como todas las circunstancias que ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentre la prestación contratada al momento de la suspensión. El acta se acompañará de una relación de la parte o partes suspendidas.

18.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

Con independencia de que la actividad docente se paralice o no, en el caso de fenómenos atmosféricos, naturales o circunstancias catastróficas u otras circunstancias no imputables a las partes que impidan la realización del servicio, el centro podrá decretar la suspensión del transporte escolar en un determinado recorrido, comunicándose al transportista y a la empresa prestadora del servicio de acompañamiento de transporte escolar a la mayor brevedad posible. El contratista, por su parte, estará facultado para dejar de prestar el servicio cuando por las circunstancias señaladas le resulte imposible su realización. En ambos casos la empresa de acompañamiento percibirá por los servicios no realizados por esa causa el 80% del importe diario de adjudicación. Si la suspensión del servicio de transporte por las causas citadas fuese superior a una semana, a partir de la segunda semana (ésta inclusive) el adjudicatario no percibirá compensación alguna.

Si la suspensión en la prestación del servicio es consecuencia de una decisión tomada por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, el adjudicatario percibirá el 80% del importe diario de adjudicación durante dicho periodo de suspensión. Si el periodo de suspensión fuese superior a una semana, a partir de la segunda semana (ésta inclusive) el adjudicatario percibirá el 25% del importe diario de adjudicación.

19.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

19.1. No se admitirá en ningún caso la cesión del contrato.

19.2. En aplicación del artículo 115.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Administración no autorizará a los contratistas la subcontratación del servicio o partes del mismo con otras empresas.

20.- FINALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

20.1. Finalizadas las prestaciones, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento de la Administración. Si éstas han sido realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Bases Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a juicio de los funcionarios que hubieren desempeñado las funciones de dirección, se procederá a recepcionar las prestaciones y a liquidar el contrato si fuese preciso.

20.2. En el caso de que se estimaran incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el Servicio de Igualdad de Oportunidades reflejará, por escrito, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, fijando en el escrito el plazo para efectuarlo y las observaciones que estime oportunas.

20.3. Transcurrido el plazo que se hubiere concedido al contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación del contratista de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

20.4. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 110.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la naturaleza del contrato, se exceptúa del plazo de garantía.

21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

21.1. La garantía definitiva se devolverá, si no existe responsabilidad en contra de la adjudicataria, una vez recepcionadas de conformidad y liquidadas por parte de la Administración las prestaciones del contratista.

21.2. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VI.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

22.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

22.1. Con el fin de dirigir el Servicio, la Administración penalizará, previo apercibimiento si lo estima, aquellas conductas contrarias a las instrucciones que emita, tendentes a ordenar la prestación del Servicio, en la cuantía

correspondiente al triple del precio establecido por día para el servicio afectado, en función de la gravedad del hecho.

La ordenación de la prestación del servicio irá dirigida en principio, sin ánimo exhaustivo, a realizarlo con la continuidad convenida, a realizarlo con los medios humanos y materiales ofertados, al cumplimiento del horario, a su prestación, al buen orden del mismo y a cumplir las disposiciones legales y reglamentarias previstas en este Pliego.

- 22.2.** La reiteración en las conductas penadas habilitará para que la cuantía de la penalidad pueda llegar al quintuple del precio establecido por día para el servicio afectado. Para la determinación de la penalidad concreta aplicable se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y a la reincidencia.
- 22.3.** En el caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, el contratista adjudicatario del contrato de servicio de transporte escolar sea sancionado por causa imputable al contratista adjudicatario del contrato de servicio de acompañamiento de transporte escolar, la citada sanción será deducida de la factura mensual a abonar al contratista adjudicatario del presente contrato.
- 22.4.** El procedimiento para su imposición se iniciará con una notificación del hecho a penalizar, a efectos de audiencia del imputado y resolución de la Dirección de Administración y Gestión Económica, susceptible del recurso de alzada correspondiente.
- 22.5.** Las penalidades podrán hacerse efectivas mediante deducción de las certificaciones que emita la Administración. No obstante, en todo caso, y en el último lugar, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas responderá la garantía definitiva.
Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración ante estos incumplimientos de optar por la resolución del contrato.

23.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 23.1.** El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en este Pliego autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, imponer penalidades o bien acordar la resolución del mismo.

De haber dolo, fraude o engaño por parte del contratista, se acordará siempre la resolución del contrato.

- 23.2.** Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 8.3 y 111 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las siguientes:
- El incumplimiento reiterado del horario para la prestación de los servicios.
 - La subcontratación del servicio de acompañamiento y la cesión del contrato.

- La no prestación del servicio de forma unilateral durante un día lectivo o más, sin causa justificada que apreciará el Órgano de Contratación.

23.3. En cuanto a los efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En este sentido, acordada la resolución del contrato por culpa del contratista se dispondrá, la incautación de la fianza definitiva y la exigencia de una indemnización por los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado al Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

VII.- NATURALEZA DEL CONTRATO, PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

24.- NATURALEZA DEL CONTRATO

El contrato que tiene por objeto el servicio de acompañamiento de transporte escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación a que se refiere el presente Pliego, por directa vinculación al desenvolvimiento regular de un Servicio Público como es la Educación y al tiempo ser los usuarios del mismo los alumnos, un colectivo que precisa una especial tutela, reviste carácter administrativo especial.

25.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

25.1. Corresponden a la Administración contratante las prerrogativas de dirección, de interpretación, de modificación, de suspensión y de resolución del contrato, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas que, para los de naturaleza administrativa, establece la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

25.2. Las resoluciones que dicte la Administración en el eventual ejercicio de las referidas prerrogativas, que serán adoptadas con audiencia del interesado y, si así se requiere, con Informe Jurídico previo de la Comisión Central de Contratación, serán inmediatamente ejecutivas y pondrán fin a la vía administrativa. Contra las mismas se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que las hubiese dictado.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/DÑA..... con domicilio en.....,calle.....Y provisto del D.N.I..... en nombre propio o en representación de la empresa..... con domicilio en , calle C.P..... Tfno. y C.I.F.....

DECLARO

I. Que he quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato administrativo especial que tiene por objeto "EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO SITOS EN LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI DURANTE EL CURSO 2007/2008" (EXPETE. C.C.C. N° C06/010/2007)

II. Que igualmente conozco el Pliego de Bases Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que en relación con la prestación de la presente oferta, propongo su realización por los precios siguientes:

- Lote 1:.....[EUROS/HORA/ACOMPAÑANTE](#) (expresar en letra)
- Lote 2:.....[EUROS/HORA/ACOMPAÑANTE](#) (expresar en letra)
- Lote 3:.....[EUROS/HORA/ACOMPAÑANTE](#) (expresar en letra)

comprendiéndose en el precio ofertado todos los conceptos y cualquier impuesto o gasto que pueda gravar la operación, los gastos de desplazamiento y el beneficio industrial del contratista, EXCLUIDO el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

En, a de..... de 2007

Fdo.:

D.N.I.:

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre "B" la documentación siguiente:

1. Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
2. En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.
3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j) k) y l) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.
6. En el supuesto de exigirse clasificación, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 16 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 16.1.

7. El licitador deberá prestar la garantía provisional que sea exigida en el punto 14 de la carátula de este Pliego, por importe del 2 por 100 del presupuesto del contrato, que se constituirá en la forma que se indica en la cláusula 11.1.A) en relación con la 8.5.7 de este Pliego.
8. Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Comunidad Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores deberán acreditar:
 - a) la capacidad de obrar, mediante informe expedido por la Misión Diplomática permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, salvo que se trate de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en cuyo caso se acreditara su capacidad de obrar conforme se previene con el punto 1º del presente anexo.
 - b) que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.
 - c) documentalmente, que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los apoderados o representantes de la misma para sus operaciones.
 - d) que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.
 - e) en el caso de que el importe del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a la cifra que figura en el artículo 135.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se exigirá el informe de reciprocidad a que se refiere el apartado b) en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

ANEXO III

Antigüedad y edad de las trabajadoras que están prestando el servicio de acompañamiento de transporte escolar durante el curso 2006/2007 en los tres Territorios Históricos.

Número de acompañantes por año de nacimiento y Territorio Histórico

Años de nacimiento	Álava	Gipuzkoa	Bizkaia
1939		1	
1942			1
1943	3	1	1
1944	2	2	
1945	3	1	3
1946	4	2	2
1947		3	2
1948	7	1	5
1949	5	4	7
1950/1955	22	22	38
1956/1960	19	21	53
1961/1970	25	71	76
1971/1980	13	24	52
1980/ --	4	4	26

Curso a partir del cual se les reconoce la antigüedad laboral a estos trabajadores

Curso escolar	Álava (nº acompañantes)	Gipuzkoa	Bizkaia
1986/97			1
1995/96	31		
1997/98	2		
2002/03			1
2003/04			1
2004/05	35	103	140
2005/06	19	32	13
2006/07	20	22	110